

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: INVERSIONES PALLMARI S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2020-00385

Obre las comunicaciones remitidas vía correo electrónico los días 3 y 19 de marzo de 2021 por la DIAN. En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P., así mismo ríndase la información solicitada. **OFICIESE.**

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que el extremo demandado **INVERSIONES PALLMARI S.A.S., RAUL ECHEVERRY SOLANILLA, ARQUIURBE S.A.S. y MIGUEL ANGEL WAGNER** quedó debidamente notificado el 27 de enero de 2021, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje (22/01/2021).

Se toma nota que dichos demandados no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Se **NIEGA** la solicitud elevada vía correo electrónico el 11 de junio de 2021 por parte del demandado **RAUL ECHEVERRY SOLANILLA**, de dar aplicación al art. 20 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que no acreditó el inicio del proceso de reorganización a que hace referencia en su escrito.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b62fbb6e6bcafd3223abe2f9e8a0be2a7998b039c83dbb1738b0a61730ad97

Documento generado en 16/06/2021 09:27:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>